



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CARLOS PEÑA PINO
Demandado : JAVIER VALLEJO MESA Y OTROS
Radicado : 2021-00368

Al proferirse auto de fecha 24 de mayo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en error en el numeral PRIMERO de dicha providencia al librar mandamiento en contra de la señora LUZ BEATRIZ VALLEJO ARCILA cuando su nombre correcto es LUZ PATRICIA VALLEJO ARCILA.

Así las cosas, previa solicitud del apoderado de la parte demandante, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error puramente aritmético, se

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral PRIMERO del auto de fecha 24 de mayo de 2021, el cual quedará así:

“PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de CARLOS PEÑA PINO y en contra de JAVIER VALLEJO MESA, ALFREDO MORALES TRUJILLO y LUZ PATRICIA VALLEJO ARCILA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos...”.

SEGUNDO.- MANTENER incólumes los demás numerales de la providencia.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**